



PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Presidente de mi Consejo de Ministros me ha presentado el Capitan general del ejército D. Ramon María Narvaez, Duque de Valencia; quedando altamente satisfecha de sus relevantes servicios y del acierto, celo y lealtad con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á quince de octubre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Estado y Ultramar, Pedro José Pidal.

Teniendo en consideracion los méritos y circunstancias que concurren en el Capitan general de la Armada D. Francisco Armero y Peñaranda, Vengo en nombrarlo Presidente de mi Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á quince de octubre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Estado y Ultramar, Pedro José Pidal.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Gracia y Justicia me ha presentado D. Manuel de Seijas Lozano; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á quince de octubre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de la Guerra me ha presentado el Teniente general D. Francisco de Paula Figueras, Marqués de la Constancia; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á quince de octubre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Hacienda me ha presentado D. Manuel García Barzanallana; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á quince de octubre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Marina me ha presentado el Teniente general D. Francisco de Lersundi; quedando muy satisfecha del celo,

inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á quince de octubre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de la Gobernacion me ha presentado D. Cándido Nocedal; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á quince de octubre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Fomento me ha presentado D. Cláudio Moyano Samaniego, quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á quince de octubre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

Vengo en nombrar Ministro de la Guerra al Capitan general de la Armada D. Francisco Armero y Peñaranda, Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á quince de octubre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Estado y Ultramar, Pedro J. Pidal.

Vengo en resolver que el Capitan general de la Armada D. Francisco Armero y Peñaranda, Presidente de mi Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra, se encargue interinamente del despacho del Ministerio de la Gobernacion.

Dado en Palacio á quince de octubre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Estado y Ultramar, Pedro J. Pidal.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Estado y de Ultramar me ha presentado D. Pedro José Pidal, Marqués de Pidal; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á quince de octubre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

Vengo en resolver que se encarguen interinamente del despacho: del Ministerio de Estado y de Ultramar, el Subsecretario don Leopoldo Augusto del Cueto; del Ministerio de Gracia y Justicia, el Subsecretario don Fernando Alvarez; del Ministerio de Hacienda, el Subsecretario D. Victorio Fernandez Lascoiti; del Ministerio de Marina, el Oficial mayor D. Juan Salomon, y del Ministerio de Fomento, el Director general de Instruccion pública D. Eogenio de Ochoa.

Dado en Palacio á quince de octubre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

Vengo en admitir la dimision que ha hecho D. Carlos Marfori del cargo de Gobernador de la provincia de Madrid.

Dado en Palacio á quince de octubre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Manuel Bermudez de Castro, vengo en nombrarle Gobernador civil, en comision, de la provincia de Madrid.

Dado en Palacio á quince de octubre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Vengo en admitir la dimision que ha hecho D. Carlos Marfori del cargo de Alcalde-Corregidor de Madrid.

Dado en Palacio á quince de octubre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro interino de la Gobernacion, Francisco Armero y Peñaranda.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Atendiendo al mérito y servicios del Mariscal de Campo D. Miguel Dominguez y Guevara, Conde de San Antonio, Vengo en promoverlo al empleo de Teniente General.

Dado en Palacio á treinta de setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Paula Figueras.

Número 20.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Intendente general militar lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.), llevada del deseo de evitar todo abuso en el importante suministro de pan á las tropas del ejército, se ha dignado mandar, á propuesta de V. E., y despues de oido el parecer de la seccion de Guerra del Consejo Real y del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, que en la condicion 27 del pliego general de provisiones se introduzca para los contratos que en lo sucesivo se celebren la modificacion de que cuando la Junta revisora declare inadmisibles el pan por mayoria de votos, en vez de consultar el dictámen pericial, se proceda inmediatamente por el Intendente del distrito, asociado del Comisario Inspector del ramo y empleados que considere necesarios, con asistencia tambien de un Vocal de la Junta, que designará el Presidente, y del asentista ó su representante, á un escandallo, valiéndose á este fin de los granos ó harinas existentes en la factoria que reunan las condiciones estipuladas en la contrata, y de los operarios y elementos que estime oportunos; y si de la comparacion entre sus resultados y los obtenidos por el asentista apareciese que el pan preparado para el suministro era inferior, en opinion de la espresada Junta, al obtenido por el escandallo, se obligue desde luego al mismo contratista á su reposicion con pan blanco ántes de la hora señalada para su distribucion á los cuerpos, sin perjuicio de las demas penas á que está sujeto por contrata en caso de reincidencia.»

De orden de S. M., comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de octubre de 1857.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zuñiga.—Señor....

Número 10.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Infanteria lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.), en vista de la comunicacion de V. E. fecha 18 de setiembre último, dando cuenta de haber desaparecido de la ciudad de Málaga el Teniente provincial del mismo nombre D. José Perez y Peñalaz, se ha servido resolver que este Oficial sea dado definitivamente de baja en el ejército, publicándose en la orden general del mismo conforme á lo prevenido en Real orden de 19 de enero de 1850; siendo al propio tiempo su Real voluntad que esta disposicion se comunique á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos y Capitanes generales de los distritos, así como al señor Ministro de la Gobernacion del Reino para que, llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes, sin embargo de que queda sujeto cuando sea habido á lo que resulte de la sumaria que se instruye por disposicion del Comandante general de Málaga, cuya medida aprueba S. M.»

De Real orden, comunida por el Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 3 de octubre de 1857.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zuñiga.—Señor....

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que se recomiende el mérito de la obra publicada por don Pedro Lopez Clarós y don Francisco Fábregas del Pilar, con el título de Diccionario de Aranceles judiciales, derechos de hipotecas y uso del papel sellado, complemento del teórico-práctico de Enjuiciamiento civil, en consideracion á las ventajas que debe producir á todos los que intervienen en la administracion de justicia y en el otorgamiento de instrumentos públicos.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de octubre de 1857.—Seijas.—Sr. Regente de la audiencia de...

El director general de los archivos dependientes de este Ministerio ha dirigido al

mismo, en 28 de setiembre último, la comu-
nicacion siguiente:

«Excmo. Sr.: Habiendo tenido noticias de que en la villa de Concentaina habia un archivo notable establecido pocos años ha, creí conveniente visitarlo en el mes de julio último. Quedé muy complacido al observar su buen orden y arreglo, segun aparece de la copia de la comunicacion que con fecha 2 de agosto me dirigió el escribano del número y juzgado de dicha villa, D. Vito Chisvert, secretario que fué de la junta de archivos del partido hasta su supresion á virtud del Real decreto de 10 de junio de 1851. Entre los diversos puntos que esa comunicacion comprende hay algunos que merecen fijar la superior atencion de V. E.

Instalada la Junta en 1.º de octubre de 1848 con arreglo á las disposiciones entonces vigentes, y habiéndose dividido en secciones para la mayor actividad y regularidad en los trabajos, se obtuvieron durante los tres años que funcionó resultados muy ventajosos, debidos en su mayor parte al celo é inteligencia del que, como juez del partido en aquella época, D. Angel Vilaplana, era su presidente; del vicepresidente don Francisco de Paula Puig, promotor fiscal, que lo es tambien en la actualidad; y especial y señaladamente del ex-secretario, el espresado D. Vito Chisvert. Puestos á cargo de este muchos protocolos y expedientes judiciales que fueron recogidos de poder de particulares y manos inexpertas, y estraidos en su mayor parte de sótanos y otros parajes humedos é inhabitables, procedió á su encuadernacion y arreglo, formándose con los protocolos 489 libros en pergamino y dos de indice general; y con los expedientes ordenados por años se compusieron varios legajos. Para ello, así como para llevar á efecto otras disposiciones de la Junta, hubo que hacer gastos de alguna consideracion. No habiéndose suministrado á las de archivos recursos pecuniarios, sobre lo cual elevé á su tiempo á ese Ministerio muy eficaces y repetidas reclamaciones, fueron suplidos en la de Concentaina por el espresado Chisvert.

De esta manera llegó á conseguirse establecer en esta villa un archivo, en el que son dignos de notarse, habiendo tenido el gusto de observarlo por mi mismo, el buen aspecto que á primera vista presenta, y lo que es mas importante, la regularidad y exactitud con que mediante su orden y arreglo puede atenderse á su servicio, reportándose de ello muchas ventajas, y señaladamente las consiguientes á haberse reunido en un punto multitud de protocolos y expedientes judiciales antes dispersos, mal conservados y en poder de personas particulares; en cuyo lastimoso estado se encuentran en muchos puntos de España.

El establecimiento de este archivo debe contarse como uno de los ventajosos resultados obtenidos desde que se proyectó en el año de 1817 la benéfica idea del arreglo de todos los expedientes del Ministerio del digno cargo de V. E., impulsada despues de haberse creado en 1.º de diciembre de 1848 la Direccion general, para la que S. M. se dignó nombrarme con la misma fecha. Pendientes trabajos muy importantes al publicarse el citado Real decreto de 10 de junio de 1851, quedaron paralizados á consecuencia del mismo, malográndose así las esperanzas de tan deseado y necesario arreglo.

Al participar á V. E. la satisfactoria noticia de la creacion de este archivo, tengo á la vez el gusto de poner en su conocimiento los servicios prestados por los espresados juez de primera instancia que fué de Concentaina D. Angel Villaplana, promotor don Francisco de Paula Puig y escribano de número del mismo juzgado D. Vito Chisvert, y señaladamente los de este último como muy especiales y distinguidos, á fin de que puedan servirles de mérito en sus carreras, y determine V. E. lo que estime mas acertado.»

Enterada la Reina (Q. D. G.), ha tenido á bien mandar se diga al espresado Director general que S. M. ha visto con satisfaccion el celo desplegado por los referidos funcionarios; que se ponga nota en sus respectivos expedientes para que les sirva de mérito en su carrera, y que se publique en la Gaceta.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de

setiembre de 1857.—Seijas.—Sr. Regente de la Audiencia de Valencia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de la multa impuesta en el depósito general de Cádiz por diferencias en una partida de azúcar, destinada á aquel establecimiento por los Sres. Abarzuza hermanos, de aquel comercio; y teniendo presente que la administracion de la Aduana obligó á estos interesados á presentar tantas declaraciones como pólizas les consignaron del espresado artículo; que comparado el resultado del despacho con el del total consignado de Cienfuegos (procedencia del indicado azúcar), lejos de haber esceso, hay una merma que no llega el 8 por 100; y por último, que solo en una declaracion de las cuatro presentadas hay diferencia de mas penable, á que no hubiera habido motivo si toda la partida de azúcar se hubiera incluido en una sola declaracion; S. M. ha tenido á bien mandar que se releve de toda pena á los Sres. Abarzuza hermanos, de Cádiz, por la diferencia de azúcar de que va hecho mérito; resolviendo al mismo tiempo, para lo sucesivo, que cuando un consignatario destine sus mercaderías á depósito, se le permita reunir en una sola declaracion varias pólizas de los registros de Ultramar, siempre que se trate de artículos de una misma clase, tarifados en una misma partida del Arancel y que pertenezcan al mismo dueño; ejecutándose lo mismo respecto al comercio extranjero de América cuando las mercaderías se destinen para el consumo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de octubre de 1857.—Barzanallana.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Gobierno de la provincia de Madrid.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) se ha dignado nombrarme por Real decreto, fecha 15 del actual, Gobernador civil, en comision, de esta provincia, de cuyo cargo he tomado posesion en la noche del mismo dia.

Lo que he dispuesto anunciar al público para su debido conocimiento.

Madrid 16 de octubre de 1857.—Manuel Bermudez de Castro.

El comandante de la Guardia civil de esta provincia, con fecha 11 del actual me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Inspector general del Cuerpo, con fecha 9 del corriente, me dice lo que sigue: Consta á V. S. que el art. 50 del capítulo V del reglamento para el servicio del cuerpo dice: «Corresponde tambien á la Guardia civil, y es de su obligacion con sujecion á lo prevenido en este Reglamento y á las instrucciones particulares que se le dieren, velar sobre la observacion de las leyes relativas: 1.º A los caminos, portazgos, pontazgos y barcages: 2.º A la conservacion de los montes y bosques del Estado, de los pueblos y de los particulares: 3.º A la observacion de las leyes sobre uso de armas, caza y pesca: 4.º A la conservacion de los pastos de comun de vecinos y bienes de propios: 5.º A los demas ramos ó propiedades que forman parte de la riqueza pública y comunal: 6.º A la conservacion de todas las propiedades de los particulares.—Art. 51. La Guardia civil como consecuencia de lo que previene el artículo anterior, velará constantemente sobre todo lo que constituye la policia rural respecto á que no se toquen los árboles que se hallan en los caminos y sotos; que no se introduzcan ganados en los montes y terrenos particulares que sean vedados, procediendo á la detencion de las personas que en los montes se hallea fuera del camino con instrumentos de corta ó arranque, impedir que dentro de los mismos montes se enciendan fuegos ni se hagan cortas antes de salir el sol y despues de ponerse, con todo lo demas que concierne á la conservacion de la propiedad y represion de los ataques que puedan experimentar, auxiliando para ello á los

guardas y demas que reclamen su auxilio.» Y como estos artículos son de tanta importancia para asegurar la propiedad en los campos y despoblados, pudiendo ser desconocidos á muchos propietarios; para que con arreglo á ellos sepan que sus guardas y dependientes pueden reclamar el auxilio de la Guardia civil, se servirá rogar al Sr. Gobernador de la provincia que esta circular se inserte en el Boletín de la misma.—Lo que traslado á V. E. para su superior conocimiento, y á fin de que si á bien lo tiene, se sirva ordenar lo conveniente para que dicha circular se publique en el Boletín oficial de la provincia.»

Lo que dispuesto se publique en este periódico oficial, á fin de que los vecinos y propietarios de los pueblos de la provincia, tengan conocimiento de la parte que al cuerpo de la Guardia civil le está encomendada.

Madrid 15 de octubre de 1857.—Carlos Marfori.

La noche del 8 del actual fue hallado un pollino en la calle de Embajadores y depositado por ignorarse su dueño, en la posada denominada del Aceitero, sita en la calle del Carnero, núm. 17.

Lo que he dispuesto se anuncie al público por medio del Boletín oficial y Diario de avisos, á fin de que llegue á noticia de su dueño.

Madrid 15 de octubre de 1857.—Carlos Marfori.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Aprobado por Real orden de 7 del corriente, el pliego de condiciones bajo las cuales han de sacarse á subasta las obras de reparacion y fortificacion del polvorin de Carabanchel, y señalado para su remate el dia 16 del próximo venidero noviembre; esta Administracion ha acordado anunciarlo al público, cumpliendo con lo prevenido por la Direccion general, á fin de que con arreglo á dicho pliego de condiciones, que con el presupuesto se insertan á continuacion, puedan cuantos gusten interesarse en la subasta; quedando en esta oficina á disposicion de los que quieran examinarlo con este objeto, el plano de las obras formado por el arquitecto de Hacienda.

Madrid y octubre 12 de 1857.—Demetrio Astudillo.

Pliego de condiciones bajo el cual se saca á pública subasta las obras necesarias para la reparacion y fortificacion del almacen de pólvora de Carabanchel, aprobado por Real orden de 7 del actual.

1.º Las obras de que se trata son las que se desprenden del presupuesto formado al efecto, importantes reales vellon 45,092, y que mas detalladamente se determinan en las condiciones siguientes:

2.º El contratista está obligado á construir un foso y glasis, así como á aspillerar un muro en la forma y modo que se ve en el plano que acompaña, debiéndose de tener entendido que todos los paramentos así del foso como del glasis deberán quedar perfectamente cortados y apisonados, y que las troneras deberán quedar perfectamente guardadas y soladas en su parte inferior. Construir un cuerpo de guardia cuyas dimensiones, forma y sistema de construccion están indicados en el plano adjunto, debiendo tener entendido que tanto los materiales que se empleen en la obra así como la ejecucion de ella deberán ser á satisfaccion del arquitecto y con arreglo á lo presupuestado.

3.º El contratista podrá hacer uso para la ejecucion de la obra de todos los materiales procedentes del actual cuerpo de guardia

Presupuesto para la obra necesaria de reparacion y fortificacion del almacen de pólvora de Carabanchel, consistente en el aspilleramiento del muro de cerramiento, abrir un foso construyendo un glasis y construccion de un cuerpo de guardia.

OBRAS.	Rs. vn.	Rs. vn.
Construccion de los glasis y aspilleramiento del muro de circunvalacion.	Por 962 varas de escavacion, formando los taludes en la disposicion que se diga..... Por construir 97 troneras en el muro de cerramiento..... Por la construccion de un puentecillo sobre el foso, con arreglo á las instrucciones que se den.....	5,772 786 2,942 9,500

y polvorin incendiado, segun se conceptúen útiles á juicio del arquitecto.

4.º Los andamios necesarios para la ejecucion de la obra, así como los útiles y herramientas que sean necesarios, y los demas gastos que se ofrezcan y no estén estipulados en estas condiciones, serán de cuenta y responsabilidad del contratista.

5.º El contratista no podrá principiar la obra sin dar previamente conocimiento al arquitecto, sujetándose estrictamente á lo estipulado en estas condiciones, y á las instrucciones que aquel le comunique, debiendo principiarla dentro de los ocho dias siguientes á el que le fuese comunicada la aprobacion de la subasta y darla concluida á los dos meses.

6.º El pago de la cantidad en que fuese rematada la obra no se abonará hasta despues de concluida, previa la certification del arquitecto de estar hecha con arreglo á lo estipulado y á su satisfaccion.

7.º No se admitirá postura mayor que la de 45,092 reales de que trata la condicion primera.

8.º La subasta se celebrará en la Administracion principal de Hacienda pública de esta corte ante el Administrador, el oficial primero interventor, fiscal de Hacienda y escribano mayor de Rentas el dia 16 de noviembre próximo.

9.º Las proposiciones se harán á la baja de dicho tipo en pliegos cerrados, arreglados al modelo que á continuacion se espresa, y para ser admitidos depositarán los proponentes en la Caja de Depósitos 6,000 rs. vn., que le serán devueltos, escepto aquel en cuyo favor se declare el remate.

10.º Si entre las proposiciones presentadas resultasen dos ó mas iguales en cantidad, se abrirá nueva licitacion verbal por término de media hora, en la cual solo tendrán derecho á entrar los firmantes de aquellas ó sus apoderados.

11.º El sugeto á cuyo favor se declare el remate dejará en garantia para el mejor cumplimiento de su compromiso los 6,000 reales de que trata la condicion 9.º, los cuales se le devolverán al finalizar el contrato, á menos que hayan servido para resarcir perjuicios.

12.º Si las obras ó parte de ellas no fuesen aprobadas por el arquitecto estará facultada la Administracion para construir las de nuevo, satisfaciendo este gasto de los fondos depositados, y si no fuesen suficientes, de la fianza y bienes del contratista, que estarán sujetos al cumplimiento de este compromiso.

13.º El rematante queda obligado á lo estipulado por la vía del apremio y procedimiento de que habla la ley de contabilidad en su artículo 11, ó renuncia absoluta durante el tiempo del contrato de los fueros y privilegios de que esté en posesion.

14.º Aunque fuese mas ventajosa en cantidad no se admitirá proposicion alguna que no espresa estar conforme con todas las condiciones que anteceden.

15.º No cumpliendo el contratista con las condiciones que deben llenar para el otorgamiento de la escritura ó impida que esta tenga efecto en el término que se le señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante, y los gastos que se originen serán de su cuenta.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del pliego de condiciones publicado, y conforme con todas, se obliga á verificar las obras necesarias para la reparacion y fortificacion del almacen de pólvora de Carabanchel, en la forma que se espresa, por la cantidad de..... Y para acreditarlo acompaña la carta de pago del depósito que previene la condicion 9.º

Madrid 12 de octubre de 1857.—Demetrio Astudillo.

Construcción del
Cuerpo de guardia.

Por 3,198 pies de tabicon, á 4 rs.....	12,792	
Por 750 pies de cimiento, con inclusion del rompi- miento de zanja, á 4 1/2 rs.....	3,285	
Por 1,600 pies de cubierto de todo coste, á 4 1/2 rs.....	7,200	
Por 780 pies de tabique sencillo de todo coste, á 2 rs.....	1,560	
Por la construcción de un comun volado de 5 por 8 pies y 11 de altura, con su correspondiente baja- da, cubierta, puerta de entrada, ventana con reja y cristales, taboncillo y pozo exterior con su buzón de registro.....	1,940	
Por 5 ventanas antepechadas de 4 por 7 de luz, con su reja, hojas de ventana moldeadas á sus luces, con vidriera y cristales.....	2,790	58,592
Por la construcción de un retrete, con su pozo y puerta de entrada.....	900	
Por 936 pies de solado de todo coste.....	1,200	
Por una puerta de entrada de 5 por 10. enrasada, del grueso de alfargia.....	500	
Por cuatro postigos de paso.....	640	
Por un fogon con su salida de humos.....	500	
Por 245 pies de cimiento.....	1,225	
Por 200 pies de cobertizo con su pies derechos...	1,200	
Por el pintado de toda la obra.....	5,000	
Por 15 ventanillas para las troneras.....	60	
		48,092
Aprovechamientos.....		5,000
		45,092

Importa este presupuesto la cantidad de 45,092 rs. vn.

Madrid 31 de agosto de 1857.—El Arquitecto de Hacienda, Aureliano Varona. — Es copia.—Astudillo.

Ayuntamientos.

Alcaldía constitucional de Alcalá de Henares.

Hallándose vacante la plaza de oficial segundo de la secretaría del ilustre ayuntamiento de la ciudad de Alcalá de Henares, dotada con 7 rs. diarios; de acuerdo de dicha corporacion se anuncia al público, á fin de que los que aspiren á obtener la espresada plaza y se hallen adornados de los requisitos convenientes para su buen desempeño, puedan presentar sus solicitudes en la secretaría de este ayuntamiento hasta el dia 27 de los corrientes, pasado el cual se procederá á la provision.

Alcala de Henares 13 de octubre de 1857.—El A., Francisco de Arizcun.—Por acuerdo, Jorge Vicente.

Ayuntamiento constitucional de Chinchon.

No habiendo satisfecho la mayor parte de los pueblos que componen el partido judicial de Chinchon la cuota correspondiente al cuarto trimestre del año actual, para socorro de presos pobres de su cárcel y del depósito de vagos de Leganés, á pesar de haber sido invitados á ello por medio de la circular inserta en el boletín oficial de la provincia, núm. 1,167, el presidente de la Junta carcelaria de dicho partido amonesta á los alcaldes de los pueblos que se hallen descubiertos, para que en término de ocho dias verifiquen sus pagos; pues de no hacerlo así serán apercibidos.

Alcaldía constitucional de Los Santos de la Humosa.

El ayuntamiento constitucional de esta villa tiene acordado subastar los pastos de invierno del soto Entreguas y cuarteles del monte Encinar, titulados Cerro pardo y camino del pozo, el dia 25 de los corrientes, á las diez de su mañana, en la casa consistorial, en atencion á no haber tenido lugar por falta de licitadores la que se tenia anunciada para el 12.

En la propia villa y con superior autorizacion se sacan á pública licitacion las leñas de taray de las Riberas, perteneciente á los propios de la misma; cuyo remate tendrá lugar el dia 8 de noviembre próximo, á las diez de la mañana, en la casa consistorial, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto.

Los Santos de la Humosa 14 de octubre de 1857.—Manuel Lopez.

Alcaldía constitucional de La Acebeda.

Con superior autorizacion se arrienda por todo el año de 1858, el molino harinero de

este pueblo, correspondiente á los propios del mismo, y para sus dos remates están señalados los dias 15 y 22 de noviembre próximo y hora de las once de la mañana en el local de la casa de este ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

La Acebeda 15 de octubre de 1857.— Ventura Gonzalez.

Alcaldía constitucional de Navalafuente.

El ayuntamiento de esta villa ha acordado celebrar los remates de consumos, con la venta exclusiva al por menor del vino, aguardiente, aceite y vinagre, y señalado para el primero el 25 del corriente y para el último el 1.º de noviembre próximo venidero, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Navalafuente y octubre 15 de 1857.— El alcalde, Fermin Crespo.

Alcaldía constitucional de Valdepiélagos.

Con la competente autorizacion del escelentísimo señor Gobernador de la provincia, se sacan á pública subasta los pastos de invernadero para el disfrute de los mismos en el corriente año y 1858, cuyo remate tendrá lugar los dias 17 y 18 del corriente mes de diez á doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate. Valdepiélagos á 10 de octubre de 1857.—P. O., Pablo Manuel Lombar, secretario.

El ayuntamiento constitucional de esta villa, ha señalado los dias 17 y 25 del corriente mes, de diez á doce de sus respectivas mañanas, para el arriendo en pública subasta de los ramos de consumos, con la facultad de la exclusiva en las ventas al por menor del aguardiente, aceite, vinagre, jabon, vino y carnes frescas para todo el año próximo de 1858.

Valdepiélagos á 10 de octubre de 1857.—P. O., Pablo Manuel Lombar, secretario.

Alcaldía constitucional de Colmenar de Oreja.

No habiéndose hecho postura el dia 11 del corriente, á los derechos de consumo de esta villa de Colmenar de Oreja, se entenderá como dicho primer remate, el que se celebre el Domingo 25 del corriente que estaba señalado para el segundo, en el cual, según previene la Instruccion, se abrirá la subasta con el importe de las dos terceras partes del tipo que tenían fijados.

Colmenar de Oreja 12 de octubre de 1857.—Antonio Boto.

Alcaldía constitucional de Aldea del Fresno.

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado subastar los ramos, de vino y demas artículos de consumos de la misma, con la venta exclusiva al por menor, para el año próximo de 1858, estando señalado para sus remates los dias 18 y 25 del corriente en la casa consistorial, y horas de diez á doce de su mañana.

Aldea del Fresno 15 de octubre de 1857.—El A. C., Inocencio Rey.

Alcaldía constitucional de Valdeterres.

Con la competente autorizacion se saca á pública subasta el dia 1.º de noviembre próximo, de diez á doce de su mañana, en la casa consistorial de Valdeterres, los pastos de invierno del soto, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la escribanía de su número.

Valdeterres 1.º de octubre de 1857.— Prudencio Anton Ramos.

Alcaldía constitucional de Valdilecha.

El ayuntamiento constitucional de Valdilecha, ha acordado subastar en conjunto y con la venta exclusiva, los derechos de los artículos de consumos de vino, aceite, aguardiente, carnes, vinagre y jabon, para el año próximo de 1858; y ha señalado para sus remates los domingos 18 y 25 del corriente mes de diez á doce de sus mañanas en la sala consistorial, con arreglo á las condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaría del mismo.

Se anuncia llamando licitadores. Valdilecha 10 de octubre de 1857.—El alcalde, Julian Cano.—Juan Eusebio Roper, secretario.

Alcaldía constitucional de Sevilla la Nueva.

El ayuntamiento de Sevilla la Nueva ha señalado para el remate de la venta exclusiva al por menor de los artículos de consumos los dias 18 y 25 del corriente.

Sevilla la Nueva 12 de octubre de 1857.—El alcalde, Maximino Montes.

Alcaldía constitucional de Ajalvir.

Previa autorizacion superior se sacan á pública subasta los pastos de invierno, del prado de la Huelga, heras y dehesilla, del distrito municipal de Ajalvir y Daganzo de abajo, habiendo señalado su ayuntamiento para el primer remate el dia 25 del corriente mes de doce á una de la tarde, en la casa consistorial de Ajalvir, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en su secretaría.

Ajalvir 14 de octubre de 1857.—Leandro Gallego.

Ayuntamiento constitucional de Villacanejos.

El Ayuntamiento de la villa de Villacanejos, tiene acordado arrendar los derechos y ventas exclusivas al por menor de los artículos de consumos y ramos de vino, aguardiente, aceite, vinagre, jabon, tocino, embutidos y abasto de carnes frescas por todo el año de 1858, conforme al pliego de condiciones que está de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento; y para sus dos remates, que tendrán lugar en las casas del mismo, están señalados los dias 25 del actual y 1.º de noviembre próximo de diez á doce de sus mañanas.

Villacanejos 12 de octubre de 1857.— El A. P., Pedro Hernandez.

Alcaldía constitucional de Guadalix.

En la villa de Guadalix, previa la autorizacion competente, se subastan los pastos de invierno de la dehesa Llana y Solillo, perteneciente á los propios de la misma; y para sus remates han señalado los dias 19 y 25 del corriente de diez á doce de sus mañanas, bajo las condiciones de su pliego que al efecto estará de manifiesto.

Guadalix 11 de octubre de 1857.—El alcalde constitucional, Juan Bertolez.

Alcaldía constitucional de Pinto.

El ayuntamiento constitucional de la vi-

lla de Pinto, en virtud de autorizacion de la superioridad, ha acordado la subasta y arriendo de los artículos de consumo con la exclusiva en su venta al por menor para el año próximo de 1858, bajo el precio y condiciones acordadas para cada uno de sus ramos.

La persona que quisiere interesarse en dicha subasta, comparecerá en los domingos 18 y 25 del corriente, para los cuales se han señalado sus dos remates despues de las once de sus mañanas en la plaza pública.

Pinto 11 de octubre de 1857.—El alcalde presidente, Manuel Máximo de Zapatero.

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

En conformidad á lo dispuesto en los artículos 14 y 29 del Real decreto de 25 de setiembre de 1847, deben proveerse por oposicion los magisterios de primeras letras de los pueblos de esta provincia que á continuacion se espresan; en su consecuencia, esta corporacion ha acordado se haga saber al público, á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes con los documentos y anticipacion que previene el art. 21 del citado Real decreto hasta el 16 de noviembre próximo, en la secretaría de la misma, que se halla establecida en el cuarto principal de la casa núm. 6 de la calle de Luzon; en el concepto que los ejercicios se verificarán con arreglo á los programas publicados con Real orden de 3 de febrero de 1855, y serán los designados para escuelas elementales tanto de niños como de niñas.

Madrid 13 de octubre de 1857.—El Presidente, Carlos Marfori.

Escuela de niños.

Villaviciosa de Odon. Su dotacion 3,000 rs. anuales, casa y retribuciones.

Escuelas de niñas.

Villaviciosa de Odon. Su dotacion 2,200 rs. anuales, casa y retribuciones.

Torrejon de Ardoz. Su dotacion 2,000 reales anuales, casa y retribuciones.

BOLSA

Cotizacion del 16 de octubre de 1857 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Títulos del 5 por 100 consolidado, al contado 39-40, 45 y 50 c.; á plazo 40-10 fin próx. vd. p., 1 por 100.

Títulos del 5 por 100 diferido, al contado 27-10.

Amortizable de primera, id., 12-70 d.

Idem de segunda, id. 7-40 d.

Deuda del personal, id., 9-95.

Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850. Fomento de á 4,000 reales id. 88.

Idem de á 2,000 id. 89-75.

Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2,000 id., 88 d.

Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2,000 id., 87-25.

Acciones del Canal de Isabel II de 1,000. 8 por 100 anual, id. 106.

Acciones del Banco de España, id., 145-50.

Sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaraz de á 2,000 rs. idem 40 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 50-50 d.

Paris á 8 dias vista, 5-25 d.

Plazas del reino.

Albacete, par.	Lugo, 1/4 p.
Alicante, 1/2	Málaga, 1 1/8 d.
Almería, 1/2 d.	Murcia, par.
Avila,	Orense, 1/2 p.
Badajoz, 1/2 d.	Oviedo, 1/4 d.
Barcelona, 1/2 d.	Palencia, 1/4.
Bilbao, 1 p.	Pamplona, 1/8.
Búrgos, par. d.	Pontevedra, par.
Cáceres, 3/4 d.	Salamanca, par d.
Cádiz, 1 p.	San Sebastian, 3/4 p.
Castellon.	Santander, 3/4 p.
Ciudad-Real,	Santiago, 1/4 p.
Córdoba, 1/4 p.	Segovia, par d.
Coruña, par.	Sevilla, 7/8.
Cuenca,	Soria, par d.
Gerona.	Tarragona.

Granada, 1/4 d.	Teruel.
Guadalajara 1/4 d.	Toledo, 1/2 d.
Huelva, par.	Valencia, 1/2 p.
Huesca,	Valladolid, 1/8.
Jaen, 1/2.	Vitoria, 1/8.
Leon,	Zamora, 1/2 d.
Lérida.	Zaragoza par d.
Logroño, 1/4.	

ALCALDIA CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada....de	38 á 40	rs. vn.
Algarobas..de	54 á 57	rs. vn.
Trigo vendido.		Precios
Fanegas.		Rs. vn.
116.....á		68
242.....		69
270.....		70
40.....		71
615.....		72
360.....		75
250.....		74
408.....		75
35.....		76
264.....		78

2584

Quedan por vender sobre 280 fanegas.

Precios de artículos al mayor y por menor en este dia.

	Arroba.	Libra.
	Rs. vn.	Cuartos.
Carne de vaca.....	52 á 55	18 á 20
Idem de carnero....	á	á 16
Idem de ternera....	75 á 90	34 á 38
Tocino añejo.....	158 á 145	51 á 52
Jamon.....	120 á 158	51 á 52
Aceite.....	á 70	á 25
Vino.....	34 á 45	10 á 16
Pan de dos libras...	«	12 á 19
Garbanzos.....	50 á 48	10 á 16
Judias.....	26 á 34	10 á 12
Arroz.....	30 á 36	12 á 14
Lentejas.....	20 á 24	8 á 10
Carbon.....	7 á 7 1/2	
Jabon.....	56 á 64	22 á 24
Patatas.....	4 1/2 á 6	2 á 3

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

5794 fanegas de trigo.
1074 arrobas de harina de id.
2210 libras de pan cocido.
6408 arrobas de carbon.
107 vacas que componen 37972 libras de peso.
690 carneros que hacen 16212 libras de peso.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia.

Madrid 16 de octubre de 1857.—El alcalde.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DE AYER.

Epocas.	TERMÓMETRO.		Barómetro.
	Reaumur	Centigrado	
7 de la m.	6 ± s. 0	8 ± s. 0	26 p. 3 l.
12 de la t.	16 ± s. 0	20 ± s. 0	26 p. 3 l.
5 de la t.	14 s. 0	17 ± s. 0	26 p. 2 ± l.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS DE PROVINCIAS.

MANILA 12 de julio.—Una de las novedades de la semana ha sido la instalacion del círculo comercial de Manila. Esta especie de Bolsa puede dar muy buenos resultados; pero para emitir á ciencia cierta nuestra opinion es necesario que le veamos funcionar, por cuanto es un arma de dos filos que protege ó hiere, segun se maneja, y de aquí las restricciones y garantías que se imponen y se exigen, no solo á estos establecimientos, sino á los que solo llevan el nombre de corredores del comercio.

No obstante, debemos apresurarnos á indicar que el pensamiento es excelente, el plan sencillo, y sobre todo tiende á dar la mas

patente y pública esposicion de todas las operaciones, lo cual es una garantía necesaria para fortalecer la confianza pública y acreditar el establecimiento.

Tambien hemos tenido esta semana la fiesta de San Pedro Macati, pueblo que es uno de los que saben dar mayor realce á la celebridad de su santo patrono. Este año hubiera sido lucidísima si el mal tiempo no hubiera impedido el desarrollar y llevar á cabo todos los preparativos, y aun así nada se ha hecho de menos, ni de animacion ni de concurrencia.

La funcion religiosa se celebró en la iglesia con gran aparato y ostentacion y con una copiosa asistencia de fieles.

El festejo público fué variado cuanto pudo serlo. Se soltaron ciervos para que fueran cogidos por los perros destinados á esta especie de cacería; hubo carreras de lechones cebados y una cucaña, cuyo premio logró alcanzarlo un vecino del pueblo. Pero lo que mas llamó la atencion fueron los fuegos artificiales y los bailes de los discípulos de Appiani.

Los fuegos artificiales, dirigidos por el inteligente pirotécnico Sr. Herreros, se compusieron de varios cohetes de gran tamaño, que se elevaban arrojando luces de vistosos colores, y tan variados y vivos que producian un bellissimo efecto; de algunas piezas sueltas, entre ellas una rueda de fuego brillante formando tres círculos de colores variados; despues otra variedad de ruedas brillantes de caprichosos giros y que cambiaban de colores y movimiento de una manera original y sorprendente; se compusieron además de un gran castillo perfectamente ideado, pero esta pieza no dió todo el resultado que se esperaba, por cuanto las escesivas aguas habian humedecido los mistos, y no ardian con la brillantez y prontitud que debian. Detrás del castillo se elevaban ramilletes de cohetes que formaban una vistosa lluvia de luces.

Los discípulos de Appiani bailaron sobre un tablado que se improvisó en la plaza los mejores pasos sueltos que saben, á cuyo efecto se adornó aquella especie de teatro con los enseres y adornos necesarios.

Todas las casas de la poblacion se hallaban engalanadas y llenas de multitud de convidados, si es que puede darse este nombre á los que concurren de todas partes á tales fiestas, é invitados ó no, son tan franca y cordialmente recibidos en todas las casas.

Vamos á terminar por hoy esta para nosotros dulce y sabrosa plática con nuestros amables y benévolos suscritores, espresando cuánto celebramos se haya puesto de nuevo en movimiento y en camino de llevarse á término el importante proyecto de facilitar la navegacion del Pasig. Los individuos á quienes se ha confiado el exámen de todo lo actuado hasta aquí son una garantía para esperar tenga pronto desenlace un asunto de tan inmensa importancia comercial y de no poca utilidad y conveniencia para la higiene pública de una multitud de pueblos.

La estacion ó temporada de las lluvias se habia adelantado un poco, es verdad, se repatian con frecuencia las turbonadas ó aguaceros propios de los países intertropicales como el nuestro; se veia constantemente el cielo encapotado, pero habia sus intervalos de respiro, momentos cortos si se quiere, porque siempre lo son ó lo parecen aquellos en los cuales disfrutamos de algun bienestar. Mas desde el dia de San Pedro hasta el viernes último ha sido vivir en una prolongada angustia con ese llover á cántaros y sin interrupcion, con esa consiguiente inundacion, con ese tronar incesante, con ese prodigioso número de exhalaciones, con ese recalamiento de todas las techumbres de las casas, con la triste impresion de las desgracias que iban ocurriendo, y con la incertidumbre, en fin, de no saber cuándo ni cómo terminaria tan persistente calamidad.

Hemos oido á personas bastante avanzadas en edad que no recuerdan otro suceso semejante. Ha habido años sí de llover mucho en estaciones iguales á la presente; se han sucedido los 20, 30 y aun 40 dias con aguaceros mas ó menos fuertes; pero las tronadas han sido muy raras, pues son mas propias de otra estacion, y siempre se han contado con algunas horas libres de las lluvias, observándose cierto período muy en armonia con la marcha de la luna; pero nun-

ca como ahora. Al menos esta es la opinion general, y hay motivos bastantes para creerlo, aun cuando se quiera objetar que los males presentes parecen siempre mayores que los que pasaron, porque despues de una multitud de dias, cuya cuenta hemos perdido, de llover á mas y mejor, seguirse 10 sin dejarlo un momento, pero de un momento desesperado y de un tronar imponente, es fenómeno que no puede repetirse con frecuencia.

Ya hemos dicho lo raro que se ha presentado esté fenómeno por venir además acompañado de un acumulo de electricidad impropio de la estacion. Ha habido tambien otra rareza, cual ha sido la falibilidad de los termómetros y aun de todos los signos celestes que se suelen tomar como precusores del buen ó del mal tiempo. Ha subido el barómetro marcadamente y ha arreciado el temporal; ha bajado la columna termométrica y la lluvia ha animado un poco.

Este fenómeno, aun cuando raro, es cosa observada ya, y por eso son muchos los autores que advierten la poca confianza que en estas latitudes y con los vientos reinantes hoy, deben tenerse en aquellos constantes compañeros del marino, los barómetros.

Hemos sentido no tener á la mano un buen higrómetro para hacer algunas observaciones comparativas; pero no dudamos que personas instruidas las hayan hecho, y les estimaríamos mucho se sirviesen publicarlás.

De las exhalaciones, la más notable que nosotros sepamos es la que cayó en casa del apreciable Coronel retirado Sr. La Chica; hundió mucha parte de la caída de la casa y un pedazo de tabla ó material desplomado vino á herir á la señora. Esta herida por fortuna no ha sido de gravedad, y dicha señora parece que se halla ya muy mejorada de su lesion y repuesta del susto. Ni esta exhalacion ni las demas que han caido en bastante número al rededor de la capital han producido desgracias personales que lamentar, salvo el incidente que dejamos anotado. Tales son al menos las noticias que hasta ahora hemos podido recoger.

La inundacion ha sido considerable en algunos pueblos como en Santa Ana y Paco; y á la otra banda del rio, en los de San Miguel, Sampaloc, Quiapo y otros: el agua ha subido en varios puntos hasta cubrir el cuerpo de un hombre de estatura regular puesto de pié.

Todas estas poblaciones parecian remedos de otras tantas Venecias; pues el estenso lago que circundaba las casas se veia surcado por un sinnúmero de bancas, conduciendo de una á otra parte á los pobres vecinos. Ha habido una pérdida considerable de ganado, principalmente de cerda.

El comercio todo no ha podido menos de resentirse de la forzada paralización de los negocios y de las averías en varios efectos embodegalos. Las tiendas de la Escolta, con raras escepciones, se han hallado cerradas, y por algunas de las casas que tienen embarcadero al rio se atravesaba de este al centro de la calle, navegando en banca. Este centro no ha llegado á cubrirse de agua.

En el barrio de Castulli se hundió parte de un camarín de azúcar, y á su consecuencia han muerto tres chinos y cinco mas heridos de alguna gravedad.

En el pueblo de Binondo, calle de Jaboneros, se hundió tambien una casa, pero afortunadamente no causó desgracia alguna.

Se teme y con razon que haya habido varias personas ahogadas, pero de los únicos casos que tenemos noticia de una manera auténtica son de los dos siguientes. En el pueblo de Tagnig se ahogó un individuo en el momento de ir á atravesar el rio, y en el de Pandacan, sitio de Beata, zozobró una barca que conducia cinco personas, de los cuales solo pereció una que se crea sea el cadáver que se encontró el viernes por aquellas playas.

Todas las casas sin escepcion, y solo con la diferencia del mas ó el menos, se han visto recaladas por el agua, habiendo tenido varias familias que abandonar completamente su domicilio para buscar otro albergue algo mas habitable.

No debemos dejar pasar en silencio con este motivo la laudable hospitalidad con que casi todos los europeos, particularmente los españoles, han recogido en sus casas á muchas familias indígenas á quienes la inunda-

cion de los pueblos de extramuros les habia arrebatado sus pequeñas casas ó se hallaban cubiertas de agua por su poca elevacion.

Han sido verdaderamente dias bien aflictivos. Dios se apiade de nosotros; y ya que desde el viernes ha mejorado mucho el estado atmosférico, siga así y lo mejor que á su omnipotente voluntad le plazca.

Por otra parte, la semana ha transcurrido sin acontecimientos de importancia, al menos de aquellos que pudiéramos mencionar en el estrecho círculo á que hemos reducido nuestra esfera de accion.

(Boletín de Filipinas.)

Por la parte no oficial.
D. PITA.

ANUNCIOS.

ADMINISTRACION PATRIMONIAL DEL REAL HEREDAMIENTO DE ARANJUEZ.

Venta de flor de tila.

El dia 20 del corriente mes, á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Administracion patrimonial, la apertura de los pliegos que, con objeto de vender la flor de tila y granzas de la misma que se ha rocolectado en los Reales jardines, se hayan presentado y se presenten en el acto de empezar la subasta, debiendo consignarse en el sobre de los mismos el nombre de la persona que hace la proposicion, la cual recibirá en el acto de la entrega el correspondiente resguardo.

El tipo mínimo que se admitirá será el de 80 rs. por cada arroba de flor de tila limpia y el de 40 por cada una de granzas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en estas oficinas.

Madrid 14 de octubre de 1857.—D. A. D. A., Antonio de las Fuentes.

Venta.

Se enagenan varias tierras de secano y regadio, sitas en término de la villa de Tielmes é inmediaciones, cuya total cabida es de 44 fanegas, y entre las cuales hay una huerta con su noria; tres viñas en el mismo término con 4,500 cepas poco mas ó menos, y una casa-bodega en dicha poblacion con sus correspondientes oficinas, lagar, cocedero, cámara, cueva, patio, techado, huerto y demas, con las vasijas, tinajas, útiles y efectos anejos.

Los mencionados bienes son de libre procedencia y exentos de cargas, á escepcion de una tierra que tiene la de una misa cantada en cada un año.

Se venden á voluntad del dueño, y no se admitirá postura que no sea al todo y esceda de la cantidad que en el acto del remate se fijará.

Los que deseen interesarse en su adquisicion, podrán enterarse de todos los pormenores, precio y demas, todos los dias desde las ocho de la mañana á las tres de la tarde en la escribania del número de esta corte de D. Eulogio Marcilla Sanchez, Plaza de San Miguel, núm. 3, cuarto principal de la izquierda, donde están de manifiesto los títulos de pertenencia, y se verificará el remate el dia 18 del presente mes de octubre y hora de las doce de su mañana.

NUEVA BUENA DICHA.

SOCIEDAD MINERA.

Hallándose en descubierto por pago de dividendos las acciones números 15, 16, 17, 69, 159, 160, 212, 215, 214, 215, 216, 220 y los cuartos 1.º y 2.º de la 120, y habiendo transcurrido con esceso el plazo señalado en el art. 11 del Reglamento social, quedan caducadas y fuera de circulacion, sin opcion á los beneficios que señala el art. 13, por haber faltado al segundo párrafo del mismo.

Lo que se publica por orden de la Junta directiva.—El secretario, J. Muñoz Alaiz.

EDITOR, D. MANUEL PITA.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, Madera Alta 42.